Nº 195079

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A Nº 503 / 2019

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AUDITORIA DEL PLAN DE GESTIÒN AMBIENTAL DEL PROYECTO "ASERRADERO CON PRODUCCION DE CARBÓN" PERTENECIENTE AL SEÑOR JOLCEMAR PERIN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1.390 Y PADRON Nº 1.709. UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA DEL AGUARAY, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.

Asunción, 03 de abril de 2019

VISTO: La Auditoria del Plan de Gestión Ambiental Exp. MADES Nº 18.858/18, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Lic. Geol. Juan D Martinucci Sánchez con Reg. **CTCA Nº I-567,** en representación del Señor Jolcemar Perin, del Proyecto **"Aserradero con producción de carbón"** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca** Nº 1.390 y **Padrón** Nº 1.709, ubicado en el Distrito de **Santa Rosa del Aguaray**, Departamento de **San Pedro** y

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Art 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, la presente Auditoria Ambiental y documentos presentados fueron realizados bajo declaración jurada.----------

Que, el proyecto ha sido objeto de verificación por parte de técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental según informe de fecha 13/03/19 y Prov. DEFAI Nº 818/19 de fecha Nº14/03/19.----------

Que, de las verificaciones realizadas se concluye que las condiciones de manejo de residuos solidos y líquidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación y el plan de gestión.----------

Que, el proyecto cuenta con una superficie de 10,4087 has, distribuidos de la siguiente manera; aserradero: 600 m2, hornos: 400 m2 y deposito 300 m2. .----------

Que, de acuerdo al informe de Auditoría Ambiental, la materia prima proviene de bosques con planes de manejo, ofertas de lampiño y otras materias primas previa verificación de las documentaciones (guías de traslados).----------

Que, se tiene contemplado la fabricación de 6 hornos para carbón.----------

Que, el proponente ha registrado la actividad en el INFONA, emitiendo la Autoridad de aplicación de la Ley 422/73 el Registro Nº 021-SPN-45045, que contempla registro de industria, registro de comercio, registro de producción de carbón y otros.----------

Que el proyecto contaba con Resolución DGCCARN A.A Nº 1481/2016.----------

Que, el Proponente, bajo **Declaración Jurada**, declara que las informaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, son veraces, así como las documentaciones relacionadas al proyecto.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaria del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art74 del Decreto 954/13 , faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar** la Auditoria Ambiental del Plan de Gestión Ambiental del mencionado proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, Ley 836/80 del Código Sanitario, Ley 3.956/09 y el Decreto Nº 14.390/92 que aprueba el reglamento general técnico de seguridad, higiene y medicina del trabajo y Ley 422/73.----------

Art. 3° **El responsable** deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a los Art 5° y 6° del Decreto 954/2013, de conformidad a la Resolución 201/15 y su modificación la Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **1 (un) año.-**

Art. 4° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 5° **El EIA** del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 6° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad **Nº 195079 (Ciento noventa y cinco mil setenta y nueve).**----------

Art. 7° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

A08892

Abg. Diego Lezcano Caleano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales